



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

Bogotá, D. C.,

Doctor
OCTAVIO ARBELAEZ GIRALDO
Gerente General
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. ESP.
Mamonal Km. 5 Planta Generación Proeléctrica
Cartagena

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2008-000971 19/Mar/2008
No.REFERENCIA: E-2008-001161
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE
DESTINO CARTAGENA & CIA. S.C.A. E.S.P. -PROELECTRICA &
CIA. S.C.A. E.S.P.-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Asunto: Consulta sobre Declaración de Interés
Radicado CREG E-2008-001161

Apreciado doctor Arbeláez:

De manera atenta damos respuesta a su carta mediante la cual hace la siguiente consulta:

"La resolución CREG No 111 del 19 de diciembre de 2007, establece en el artículo 2 que, para todos los efectos, se tendrá como no declarado el interés cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

"(...) 3. Habiendo entregado el formato, la persona interesada o agente posteriormente cambia la identidad del agente que declaró el proyecto sin aportar los respectivos documentos que justifiquen dicho cambio."

Con base en lo anterior, entendemos que la justificación de que trata el precitado numeral, corresponde al documento con el cual el agente sustituto acredita ante la CREG, que es el nuevo titular del proyecto. Por otra parte, dado que la regulación no indica el momento en el cual se debe acreditar dicho cambio, con base en el cronograma existente para participar en la primera subasta, concluimos que el agente sustituto puede presentar dicho documento el 31 de marzo de 2008, junto con la declaración de parámetros.

¿Es correcta nuestra interpretación?"

Respuesta:

El artículo 2 de la Resolución CREG-111 de 2006 expresamente regula los eventos en los cuales se tendrá como no declarado el interés para participar en la Subasta. Particularmente, el ordinal 3, que usted cita, prevé que se tendrá como no declarado dicho interés cuando la persona interesada o agente posteriormente cambia la identidad del agente que declaró el proyecto sin aportar los respectivos documentos que justifiquen dicho cambio, regla que, según entendemos, aplica para el cambio de la identidad del agente cualquiera que sea la etapa en que se presente, hasta la asignación de las Obligaciones de Energía Firme.

Dr. Octavio Arbeláez Giraldo
Proelétrica & Cia. S.C.A. ESP.
S-2008-000971 marzo 19 de 2008

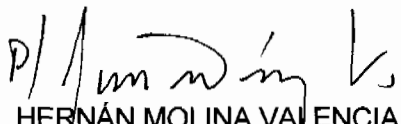
A contrario sensu, se deduce de esta misma regla que la persona interesada puede cambiar válidamente la identidad del agente que declaró el proyecto, en cualquier etapa hasta la asignación de las Obligaciones de Energía Firme, si aporta los respectivos documentos que justifiquen dicho cambio.

A partir del momento en que se asignan las Obligaciones de Energía Firme el cambio de sujeto al que se hizo la asignación debe hacerse de conformidad con lo previsto en la Resolución CREG-071 de 2006, especialmente en sus artículos 11 y 13.

Por “respectivos documentos” en este caso entendemos aquellos documentos que son idóneos para probar, en cada caso concreto, las razones por las que se cambió la identidad del agente que declaró el proyecto. Por ejemplo, si cambió la identidad del agente porque la persona jurídica que hizo la declaración de interés cambió de denominación o razón social, deberá aportarse copia de la escritura pública en la que consta ese cambio; si cambió porque quien declaró el proyecto lo cedió o enajenó a otra persona, deberán aportarse los respectivos documentos que legalmente son idóneos para probar esta cesión o enajenación, etc.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 73.24 de la Ley 142 de 1994 y 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo